

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que la demanda no ha sido objeto de calificación.

Así mismo, se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda presentada (núm. 003).

III. Puestas de esta manera las cosas, de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico y como quiera que el presente auto no ha nacido a la vida jurídica, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda junto con sus anexos.

**SEGUNDO: DÉJENSE** por secretaria las constancias digitales a que haya lugar. y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

L10R

11001400300220220072500